The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

VI

Copies of Original Titles

not delivered.

1. Austin's Colony. . . . . . Fol: 153.
2 Milam's " . . . . " 161.

En [illegible]

1.

Austin's Colony.

Copies of Titles.

Samuel Lawrence. — Austin's 2 Colony = 1 lea = Fol: 154 —
William Dever. — " 2. " = 1 " = " 156 —
Abner Kuykendall — Augmentation — 1 " = 158 —

Originals of the above decribed Copies on the respective titles.

En tomo — 1 —

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31
32 y 33
Vta.

El Ciudadano Miguel Arciniega Comisionado nombrado por el Supremo gobierno de este Estado para el repartimiento y posesion de tierras y espedicion de titulos á los nuevos Colonos en la empresa de Colonizacion del Empresario Ciudº Estevan F. Austin fuera de las diez leguas litorales de la costa.— Por cuanto se ha recibido á Samuel Lawrence como Colono en la empresa de Colonizacion Contratada con el gobierno del estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin en 4 de Junio de 1825 como consta en folio 499 de este libro becerro, y habiendo el dho Samuel Lawrence justificado que es casado y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825. de Conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827 y articulo adicional de fecha 25 de Abril del año pasado de 1830 y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de un Sitio de tierra al mencionado Samuel Lawrence cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor Horacio Chreisman nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes: Situado al Oeste del Rio de los Brazos, Colindante y al Sud oeste de un terreno de John P. Coles, y al Sud Este de un sitio medido para Aaron Colvin: Y principiando la medida de este Sitio á una Estaca sobre el lindero Sud oeste de dho terreno de Coles, que sirve para la esquina oriental del Sitio del mencionado Colvin, de la que un arbol llamado Red Haw 3 pulgadas en diametro demora al Norte 10° Este 7 varas distante, y otro de la misma especie y tamaño demora al Oeste 4 varas distante; tiró una linea al Sur 45° Oeste y siguiendo el lindero del mencionado Sitio 5,000 varas, hasta la esquina meridional del mismo, y siguiendo el mismo rumbo 672 varas mas plantó una estaca para la esquina occidental del Sitio del interesado, de la que una Encina blanca 11 varas distante demora al Sur 8° Este, y otra 16 varas distante demora al Sur 84° Oeste de aqui al Sur 45° Este, y á las 680 varas cruzó el camino

varas desde la casa de Coles al paso del camino de anu-
ba, y sobre el mismo rumbo 4410 varas mas plantó una
estaca para la esquina meridional de la que una enci-
na blanca 10 varas distante demora al Sur 23° Este
y otra 10 varas distante demora al Norte 58° Este
de aqui al Norte 45° Este, y á las 3602 varas inter-
secó el citado lindero del terreno de Coles, y plantó
una estaca para la esquina oriental, de la que una
encina blanca demora al Norte 37° oeste 11 varas dis-
tante y otra 4 varas distante demora al Sur 55° Este,
de aqui al Norte 16° oeste siguiendo el dicho lindero
y plantó otra estaca; de aqui al Norte 45° oeste 1350 varas.
4280 varas hasta el punto de principiar y compren-
de un sitio de tierra en superficie. El expresado terre-
no pertenece á la clase de temporal en dos vigesima
quinta partes y de agostadero en veinte y tres vigesi-
ma quinta partes, lo que sirve de calificacion para
el precio que por él debe pagar al Estado segun el ar-
ticulo 22 de dicha ley, bajo las penas alli establecidas;
quedando advertido de que dentro de un año debe con-
struir mojoneras permanentes en cada angulo
del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformi-
dad con lo prevenido por la ley = Por tanto: usando
de las facultades que me son concedidas por la propia
ley, e instrucciones consiguientes expido el presente
instrumento y mando que se saque testimonio de
él, y se entregue al interesado para que posea y dis-
frute el terreno, él, sus hijos, herederos, y sucesores
ó quien de él, ó de ellos causa ó derecho hubiere.
Es dado en la Villa de San Felipe de Austin á
26 dias del mes de Marzo de 1831. que firmé con
testigos de asistencia conforme á la ley = Miguel
Arciniega = de asistencia W. J. Lightfoot = de
asistencia C. C. Givens = entre renglones = y plantó
otra estaca, de aqui al Norte 45° oeste 1350 varas =
vale

Concuerda

Con el titulo original que queda archivado en este archivo de donde se sacó para la parte hoy dia de la fecha en la forma prevenida por la ley á que me remito. Es dado En la Villa de San Felipe de Austin á 26 dia del mes de Marzo de 1831 que firmo con testigos de asistencia.

Migl. Arciniega

de asia.
W. T. Lightfoot

de asia.
C. C. Givens

Samuel Lawrence

Copy of Title

3

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

El Ciudadano MIGUEL ARCINIEGA, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras y espedicion de titulos á los nuevos Colonos en la empresa de colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin, fuera de las diez leguas litorales de la Costa:—Por

cuanto se ha recibido William Dever como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin en cuatro de Junio de 1825 como consta en folios 567 y 907 de este libro becerro y habiendo el dicho William Dever justificado que es casado y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825: de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827, y articulo adicional de fecha 25 de Abril del año pasado de 1830 y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de tres quartas partes de un sitio de tierra al mencionado Wm Dever p.a completar un sitio cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor Horacio Chriesman nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes, situado al Este del Rio de los Brazos, y al Norte del arroyo Navasota, y desde la esquina sud Este del sitio de Walter Sutherland, se tiró una linea al Norte seis mil tres cientas setenta varas, a ~~una~~ mojonera para la esquina Nord Este dela cual demora una Encina blanca al Sur 69° Este, cuatro varas distante, y un black jack, al Norte 16½° Oeste dos varas distante; y de alli al Este, tres mil, tres cientas cuarenta y ocho varas, hasta el lindero occidental del terreno de Holden Evans, á una mojonera para la esquina Nord Este dela cual demora una Encina blanca al Sur 37° Este diez varas distante, y otra al Norte 39° Oeste 6 varas distante, y de alli al Sur y siguiendo el lindero occidental de dho terreno mil y treinta varas hta la esquina de dho terreno, y de alli al Oeste y siguiendo el lindero Septentrional del terreno de Elliot Millican quinientas setenta y cuatro varas hta la esquina Nord Oeste, y de alli al Sur y siguiendo el lindero occidental de dho terreno cinco mil ocho cientas varas hta la esquina Sud Oeste; y de alli al Oeste mil cinquenta y nueve varas, y de alli al Norte y siguiendo el lindero oriental del terreno de James D. Millican cuatro cientas sesenta varas, hta la esquina Sud Este de dho terreno, y de alli al Oeste y siguiendo el lindero Septentrional de dho terreno, mil setecientas quince varas, hta el punto de comenzar comprehendiendo un sitio de tierra en superficie

El espresado terreno pertenece á la clase *de temporal en la cantidad de tres labores y de agostadero en quinze y tres quintas de labores —* lo que sirve de calificacion para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas; quedando advertido de que dentro de un año debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.=POR tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de el y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, él, sus hijos, herederos y succesores, ó quien de el o de ellos causa o derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin á *diez y siete* dias del mes de *Abril —* de 18*31* que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.=Miguel Arciniega= =de asistencia *Robert Taylor jr* =de asistencia. *C. C. Givens* =

CONCUERDA con el titulo original que queda archivado en este archivo de donde se saco para la parte hoy dia de la fecha en la forma prevenida por la ley á que me remito y firmo con testigos de asistencia. *Es dado en la Villa de San felipe de Austin á 10 de mayo de 1831.*

Migl. Arciniega

De asistencia

Robert Taylor jr

De asistencia.

C. C. Givens

William Levy
Copy of Title

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31.

El Ciudadano Miguel Arciniega comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado para el repartim.to y posesion de tierras y expedicion de titulos á los nuevos colonos en la Empresa de Colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin fuera de las diez leguas litorales de la costa.= Por cuanto se ha admitido la instancia de Abner Kuykendall en donde solicita la posesion de un sitio de tierra dentro de los limites de la empresa de colonizacion contratada con el gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin en 4 de Junio de 1825. como consta en folio de este libro becerro y habiendo el dicho Abner Kuykendall justificado su derecho, por la copia autorizada de la concesion hecha á su favor por el Supremo Gobierno del Estado, en 11 del pp.do mes de Febrero. De conformidad con la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, la concesion referida del Gob.no y las instrucciones que me rigen de fecha 4 de Septiembre de 1827 y articulo adicional de fecha 25 de Abril del año pasado de 1830. y en el nombre del Estado, Concedo, confiero y meto en posesion real y personal de un sitio de tierra al mencionado Abner Kuykendall cuyo terreno ha sido medido por el Agrimensor Samuel P. Browne nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes, situado sobre un arroyo ramo del arroyo Yegua y colindante con el camino que va de Bejar a Nacogdoches. Y principiando la medida á una estaca, de la que un Nogal 8 pulgadas en diametro demora al Sur 82° Este 2 varas distante, y un Olmo al Sur 78° Oeste tiró una linea al Norte 80° Oeste y á las 540 varas cruzó un arroyo, y á las 4375 varas el Camino de Bejar, y á las 5,000 varas á una Encina (black jack) 6 pulgadas en diametro que sirve de mojon de la que una Encina blanca 12 pulgadas en diametro demora al Norte 75° Oeste, 10 varas distante, y otra demora al Sur 46° Oeste 16 varas distante, de aqui al Sur 10° Este, y á las 500 varas cruzó un arroyo y á las 2720 varas el Camino de Bejar, y á las 5,000 varas plantó

Williams

una estaca para la esquina Sud Oeste, de la que una Encina (black jack) 3 varas distante demora al Sur 75° Este y una Encina blanca 10 varas distante demora al Sur 45° Oeste, de aqui al Sur 80° Este 5000 varas y planté una estaca para la esquina Sud Este de la que una Encina blanca 16 pulgadas en diametro demora al Sur 49° Oeste 20 varas distante y otra 15 varas distante demora al Norte 4° Este, de aqui al Norte 10° Este 5.000 varas hasta el punto de principiar y comprende un ~~sitio~~ de tierra en superficie. El espresado terreno pertenece á la clase de temporal en cuatro vigesima quinta partes y de agostadero en veinte y una vigesima quinta partes, lo que sirve de calificacion para el precio que por él debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas: quedando advertido de que dentro de un año debe construir mojoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley = Por tanto usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley é instrucciones consiguientes espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de el y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, él sus hijos, herederos herederos y sucesores, ó quien de él, ó de ellos causa ó derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin á   dias del mes de Abril de 1831 que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley = Miguel Arciniega = de asistencia W. F. Lightfoot = de asistencia C. C. Givens = Enmendado = admitido = vale ———

Concuerd

Con el titulo original que queda archivado en este
archivo de donde se sacó para la parte hoy dia de
la fecha en la forma prevenida por la ley á que
me remito. Es dado En la Villa de San felipe de
Austin á dias del mes de Abril de 1831 y lo
firmo Con testigos de asistencia.

Migl. Arciniega

de asis.a
W. T. Lightfoot

de asis.a
C. C. Givens